

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



CONAMED

COMISIÓN NACIONAL DE
ARBITRAJE MÉDICO

Comité de Transparencia.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE
MÉDICO.

En la Ciudad de México, a las doce horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, en la sala de consejo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, CONAMED, ubicada en la calle Mitla doscientos cincuenta, décimo piso, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, delegación Benito Juárez, se reunieron los integrantes e invitados del Comité de Transparencia de la CONAMED para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria de este Órgano colegiado.

Presentes en el acto, el licenciado Marco Antonio de Stéfano Sahagún, Subcomisionado Jurídico, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; la licenciada Raymunda Guadalupe Maldonado Vera, Directora General de Administración y responsable del área coordinadora de archivos, y el maestro Lidio Ruiz García, Titular del Órgano Interno de Control en la CONAMED, integrantes del Comité de Transparencia; el licenciado Jesús Olivares Villa, Director Jurídico, en representación de la doctora Carina Xóchil Gómez Fröde, Directora General de Arbitraje, y el licenciado Juan López Martínez, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, en su carácter de invitados, así como el licenciado Armando Arias Díaz Barriga, Subdirector de Seguimiento y Secretario Técnico de este Comité.

Acto seguido, una vez que los participantes registraron su asistencia en la lista correspondiente y se verificó el *quórum* legal para llevar a cabo esta reunión, el licenciado Marco Antonio de Stéfano Sahagún declaró abierta la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONAMED, dio la bienvenida a los presentes y procedió a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del Orden del Día.
- III. La Dirección General de Administración, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 538 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción XXVII, 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Sexagésimo Segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- IV. La Dirección General de Arbitraje, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 106 laudos, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción XXXVI, 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Sexagésimo Segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- V. La Unidad de Transparencia, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, el proyecto del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y temas relacionados 2017, para su posterior remisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones V y VI, 53, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30, fracción III, 84, fracción VII, 92 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 65, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER Y SEGUNDO PUNTO. Atendidas las formalidades de los dos primeros numerales del Orden del Día, se procedió al desahogo del siguiente punto.

TERCER PUNTO. En uso de la voz, el Presidente de este Órgano colegiado, hizo referencia a la solicitud que formula la Dirección General de Administración, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, de someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 538 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

El licenciado Juan López Martínez, expresó que la elaboración de los proyectos de versión pública que se someten a la consideración de este Comité de Transparencia se hace en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, que se refiere a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Mencionó que en estos proyectos se testan los datos referentes al nombre y firma del especialista médico, prestador del servicio contratado, el número de cédula profesional de la especialidad, número de registro federal de contribuyentes y domicilio legal del especialista, así como el número del expediente de la CONAMED sujeto a análisis.

Puntualizó que la clasificación que efectúa la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, es por considerar que se trata de información confidencial, al referirse a datos personales, además de reservada, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación, afectar de manera grave y permanente la vida privada e incluso poner en riesgo la misma, así como la integridad física, reputación, prestigio profesional o buen nombre del especialista médico.

Así también, señaló que la omisión de los datos personales referidos, atiende a la solicitud que de manera expresa hace el prestador del servicio, a través de las declaraciones plasmadas en los contratos correspondientes, de que éstos se mantengan en estricta confidencialidad, en virtud de la naturaleza del acto médico a evaluar y la posible repercusión que conlleva su publicación, la cual podría afectar su integridad física y ejercicio profesional y laboral.

Posterior al planteamiento realizado por el licenciado López Martínez, en uso de la voz el Titular del Órgano Interno de Control en la CONAMED, expresó que los contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, encuadran en el supuesto previsto en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la LGTAIP, la cual se refiere a información sobre resultados de procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, y no en la fracción XXVII, del precepto legal mencionado, como lo fundamentó la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

Manifestó que lo anterior, tiene sustento en que la suscripción de estos instrumentos jurídicos se efectúa mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ordenamiento legal que define como proveedor a la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, además de disponer que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Mencionó que en ese contexto, el especialista médico debe ser considerado proveedor, en virtud de que el importe de la contratación es pagado con recursos públicos asignados a la CONAMED, así mismo, precisó que de acuerdo con la regulación en materia de transparencia y acceso a la información, específicamente el artículo 70, fracción XXVIII, inciso b), de la LGTAIP, obliga en el caso de las adjudicaciones directas, a publicar el nombre de la persona física o moral adjudicada, en razón de lo cual este dato no debe ser clasificado como confidencial ni reservado, y por consiguiente, tampoco el número de cédula profesional de la especialidad, el número del Registro Federal de Contribuyentes ni el domicilio fiscal del especialista médico contratado.

Señaló, para el caso de la cédula profesional de la especialidad, que pese a que es un dato indubitablemente vinculado con la identidad de la persona, no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de constatar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia.

Así también, indicó que con la difusión de estos datos personales, no considera que se vulnere la seguridad ni la integridad física del prestador del servicio, toda vez que no se vincula el nombre de éste con el motivo u objeto del servicio contratado, ni con el resultado del análisis del caso médico sometido a su consideración; en ese tenor, no se debe clasificar como información reservada el nombre del prestador, toda vez que no actualiza el supuesto previsto en el Lineamiento Trigésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, el cual señala que para la aplicación de la prueba de daño a que se refiere la LGTAIP, se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Igualmente mencionó que la LGTAIP, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP, así como los Lineamientos antes referidos, disponen que no podrá omitirse de las versiones públicas, la información relativa a las obligaciones de transparencia, como sería, en el caso de adjudicaciones directas, el nombre de la persona física o moral adjudicada.

Por lo expuesto, invitó a los integrantes de este Órgano colegiado, a modificar la clasificación efectuada por la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, respecto al nombre del especialista médico, número de cédula profesional de la especialidad, número de Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal, por considerar que se trata de información no susceptible de clasificar y por consiguiente de testar.

En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, expresó que coincide con los argumentos y propuesta del Titular del Órgano Interno de Control, respecto a que la información relativa a los contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, que emanan de un procedimiento de adjudicación directa, se ubique en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la LGTAIP, máxime si la información contenida en éstos es coincidente con la requerida en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, SIPOT, correspondientes a esa fracción.

Respecto a la publicación del nombre del médico especialista, el número de la cédula profesional de la especialidad, el número de Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal, indicó que sin la menor intención de soslayar ninguno de los planteamientos efectuados por el Titular del Órgano Interno de Control, su posición es en favor de que dicha información se clasifique y teste en las versiones públicas de estos contratos, en los términos en que lo realizó la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

Lo anterior, en virtud de considerar que son datos que constituyen una remisión circular y dada la posible afectación, de manera grave y permanente, a la intimidad, privacidad, prestigio, ejercicio profesional y laboral, buen nombre, seguridad e integridad física del especialista contratado, e incluso llegar a poner en riesgo la propia vida, que podría causar la publicación o mal uso de esta información, encuadra en lo dispuesto en los artículos 113, fracción V y 116 de la LGTAIP, así como 110, fracción V, de la LFTAIP, que aluden a las características de la información confidencial y reservada.

Reconoció el invaluable apoyo que estos especialistas médicos brindan al quehacer de la CONAMED, además de puntualizar, que si bien sus opiniones no son obligatorias, contribuyen de manera determinante en la elaboración de los laudos y dictámenes, por lo que considera que ante el más mínimo riesgo de filtrar información que pudiera vincular a la persona con el análisis de un caso, el médico se sentiría vulnerable en diversos aspectos relacionados con su vida personal, profesional y laboral, por lo que la Institución debe ser cuidadosa en la publicación de este tipo de datos.

También expresó, que divulgar el nombre de los especialistas médicos contratados podría provocar que éstos optaran por dejar de contribuir en la consecución de algunas de las funciones operativas más importantes de la CONAMED, como es el análisis del acto médico y la determinación de que si éste se ajustó a la *lex artis* aplicable al caso concreto, necesarias en la emisión de laudos y la elaboración de dictámenes médicos solicitados por las autoridades de procuración e impartición de justicia.

Puntualizó que así como las leyes en la materia de transparencia y acceso a la información, establecen la obligación de privilegiar el principio de máxima publicidad, también contemplan excepciones a éste, a través de mecanismos como la prueba de daño, que no es más que fundar y motivar el posible riesgo de difundir cierta información, a efecto de determinar el bien jurídico a tutelar, en el caso específico que nos ocupa, la rendición de cuentas o la integridad del prestador del servicio contratado.

Por su parte, la licenciada Maldonado Vera, comentó que de coincidir con la información requerida en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, SIPOT, correspondientes a la fracción XXVIII, del artículo 70 de la LGTAIP, no tendría inconveniente en que sea ésta y no la fracción XXVII, la que se utilice para la publicación de este tipo de contrataciones.

Respecto al nombre del proveedor del servicio, manifestó que desde que se puso en marcha el Portal de Obligaciones de Transparencia, POT, este dato ha sido clasificado como confidencial, y en el lugar destinado a su publicación, se coloca el precepto legal que funda dicha clasificación, sin que se haya presentado ninguna observación por parte de la Secretaría de la Función Pública ni del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, por lo que considera que si se funda y motiva debidamente la clasificación, no habría problema en omitir dicho dato, sobre todo si se encuentra en juego la integridad física, profesional y laboral del médico especialista contratado.

Posterior, a esta intervención y con base en los argumentos expuestos, el Presidente de este Comité, invitó al Titular del Órgano Interno a reconsiderar su posición respecto a la clasificación y publicación de los datos del prestador médico contratado.

En razón de lo cual, el Maestro Ruiz García, expresó que reconoce la sensibilidad de este tema, y las implicaciones de publicar el nombre de médicos especialistas que contribuyen en el quehacer sustantivo de la CONAMED, sin embargo, el hecho de que tengan el carácter de proveedores de servicios profesionales que reciben recursos públicos, obliga a la Institución a no clasificar el nombre de éstos, actuar en contrario violenta la normativa aplicable a esta materia.

Señaló que no obstante lo anterior y la posibilidad de que se presenten situaciones fácticas, como es la oposición entre el gremio médico de publicar dichos nombres, por el posible daño que esto podría causar, su función como Órgano Interno de Control es velar por el estricto apego a la ley, máxime que el INAI, ha resuelto diversos recursos de revisión en el sentido de dar a conocer nombres de médicos con laudos condenatorios de la CONAMED.



RM X

Después de analizados cada uno de los planteamientos realizados, los integrantes del Comité de Transparencia, con dos votos en favor y el voto en contra del Titular del Órgano Interno de Control en la CONAMED, adoptaron el siguiente:

ACUERDO 01-EXT03/20-04-2017. Por mayoría de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, 107, 113, fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, fracción IX y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 110, fracción V, 113, fracción I y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso b), y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General de Administración, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, en las versiones públicas de 538 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, cuyos números se detallan en listado adjunto a esta Acta, en las cuales se deberá eliminar la información relativa a los datos personales que a continuación se describen: nombre, firma, número de cédula profesional de la especialidad, número de registro federal de contribuyentes y domicilio legal del especialista médico, prestador del servicio contratado, y el número del expediente sujeto a análisis, por tratarse de información clasificada como confidencial y reservada, en virtud de que publicar los datos mencionados sin el consentimiento expreso de su titular, podría dar origen a discriminación y a una afectación de manera grave y permanente a la privacidad, e incluso poner en riesgo la vida, integridad física, prestigio, ejercicio profesional y laboral del especialista médico.

CUARTO PUNTO. Para el desahogo de este punto, el Presidente del Comité de Transparencia presentó la solicitud de la Dirección General de Arbitraje, de someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 106 laudos, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.

Cedió el uso de la voz al licenciado Jesús Olivares Villa, Director Jurídico en la Dirección General de Arbitraje, quien puntualizó que, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP, y de acuerdo al tipo de prestador del servicio médico involucrado, público o privado, esa Dirección General, clasificó como confidencial y testó los datos personales, así como datos personales sensibles, tratándose de la salud de los pacientes, entre otros los relativos a: nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio particular, número telefónico particular, estados de salud físicos o mentales, resumen clínico, estudios realizados, reportes, información genética, preferencia sexual, creencias religiosas, filosóficas y morales.

Posterior a la revisión de los proyectos de versiones públicas presentadas por la Dirección General de Arbitraje, los integrantes del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente:

ACUERDO 02-EXT03/20-04-2017. Por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXXVI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, fracciones IX y X y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 113, fracción I y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso b), y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General de Arbitraje en las versiones públicas de 106 laudos, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, cuyos números se detallan en listado adjunto a esta Acta, en las cuales se deberá eliminar, de acuerdo al tipo de prestador del servicio médico involucrado, público o privado, la información relativa a los datos personales, así como a datos personales sensibles, tratándose de la salud de los pacientes, que a continuación se describe de manera enunciativa más no limitativa: nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio particular, número telefónico particular, estados de salud físicos o mentales, resumen clínico, estudios realizados, reportes, información genética, preferencia sexual, creencias religiosas, filosóficas y morales, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación y afectar de manera grave y permanente la vida privada, prestigio, ejercicio profesional y laboral de sus titulares.

QUINTO PUNTO. Para la atención del siguiente punto, el Presidente de este Órgano colegiado, puso a consideración de sus integrantes, el proyecto de Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y temas relacionados 2017 de la CONAMED, presentado por la Unidad de Transparencia, para su aprobación, firma y posterior remisión al INAI.

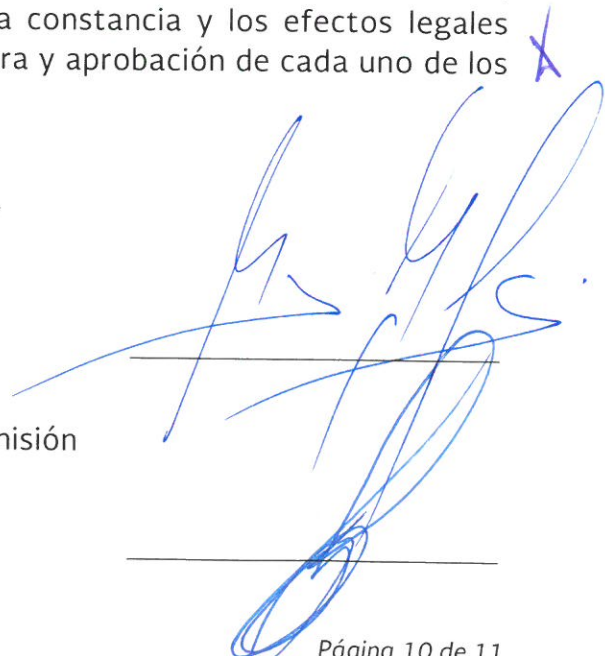
Una vez revisado el proyecto en cuestión, los integrantes del Comité de Transparencia, adoptaron el siguiente:

ACUERDO 03-EXT03/20-04-2017. Por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones V y VI, 53, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30, fracción III, 84, fracción VII, 92 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 65, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, APRUEBA el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos de Personales y temas relacionados 2017 de la CONAMED. Una vez suscrito dicho Programa remítase al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En virtud de no haber otro asunto que tratar, el licenciado Marco Antonio de Stéfano Sahagún, en su carácter de Presidente de este Órgano colegiado, procedió a declarar levantada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONAMED, agradeciendo la asistencia de los integrantes e invitados, siendo las trece horas con cinco minutos del día de la fecha, formulándose la presente acta para la debida constancia y los efectos legales conducentes, misma que se firma, previa lectura y aprobación de cada uno de los participantes.

Licenciado Marco Antonio de Stéfano Sahagún,
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia.

Maestro Lidio Ruiz García,
Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión
Nacional de Arbitraje Médico.
Integrante del Comité de Transparencia.



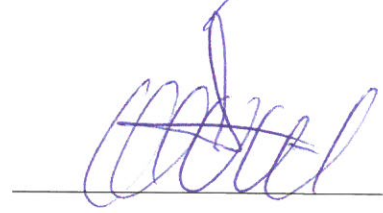
Licenciada Raymunda Guadalupe Maldonado Vera,
Directora General de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
Integrante del Comité de Transparencia.



Licenciado Armando Arias Díaz Barriga,
Subdirector de Seguimiento.
Secretario Técnico del Comité de Transparencia.



Licenciado Jesús Olivares Villa,
Director Jurídico, en representación de la
Doctora Carina Xóchil Gómez Fröde,
Directora General de Arbitraje.
Invitada. (Oficio DGA/230/1049/17).



Licenciado Juan López Martínez,
Director de Recursos Humanos, Materiales y
Servicios Generales, Dirección General de
Administración.
Invitado.



Última hoja correspondiente al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del
Comité de Transparencia de la CONAMED, celebrada el veinte de abril de dos mil
diecisiete.

**VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE ESPECIALISTAS MÉDICOS, CORRESPONDIENTES A LOS
EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017**

2015	
CONSECUTIVO	NÚM. DE CONTRATO
1.	076/2015
2.	077/2015
3.	078/2015
4.	080/2015
5.	081/2015
6.	082/2015
7.	084/2015
8.	085/2015
9.	086/2015
10.	087/2015
11.	088/2015
12.	089/2015
13.	090/2015
14.	091/2015
15.	092/2015
16.	093/2015
17.	094/2015
18.	095/2015
19.	096/2015
20.	097/2015
21.	098/2015
22.	099/2015
23.	100/2015
24.	101/2015
25.	102/2015
26.	103/2015
27.	104/2015
28.	105/2015
29.	106/2015
30.	107/2015
31.	108/2015
32.	109/2015
33.	110/2015
34.	111/2015
35.	112/2015
36.	113/2015
37.	114/2015
38.	115/2015
39.	116/2015
40.	117/2015
41.	118/2015
42.	119/2015
43.	120/2015
44.	121/2015
45.	122/2015

100.	177/2015
101.	178/2015
102.	179/2015
103.	180/2015
104.	181/2015
105.	182/2015
106.	183/2015
107.	184/2015
108.	185/2015
109.	186/2015
110.	187/2015
111.	188/2015
112.	189/2015
113.	190/2015
114.	191/2015
115.	192/2015
116.	193/2015
117.	194/2015
118.	195/2015
119.	196/2015
120.	197/2015
121.	198/2015
122.	199/2015
123.	200/2015
124.	201/2015
125.	202/2015
126.	203/2015
127.	204/2015
128.	205/2015
129.	206/2015
130.	207/2015
131.	208/2015
132.	209/2015
133.	210/2015
134.	211/2015
135.	212/2015
136.	213/2015
137.	214/2015
138.	215/2015
139.	216/2015
140.	217/2015
141.	218/2015
142.	219/2015
143.	220/2015
144.	221/2015
145.	222/2015
146.	223/2015
147.	224/2015
148.	225/2015
149.	226/2015
150.	227/2015
151.	228/2015
152.	229/2015
153.	230/2015

208.	286/2015
209.	287/2015
210.	288/2015
211.	289/2015
212.	290/2015
213.	291/2015
214.	292/2015
215.	293/2015
216.	294/2015
217.	295/2015
218.	296/2015
219.	297/2015
220.	298/2015
221.	299/2015
222.	300/2015
223.	301/2015
224.	302/2015
225.	303/2015
226.	304/2015
227.	305/2015
228.	306/2015
229.	307/2015
230.	308/2015
231.	309/2015
232.	310/2015
233.	311/2015
2016	
234.	001/2016
235.	002/2016
236.	004/2016
237.	005/2016
238.	006/2016
239.	007/2016
240.	008/2016
241.	009/2016
242.	010/2016
243.	011/2016
244.	012/2016
245.	013/2016
246.	014/2016
247.	015/2016
248.	016/2016
249.	017/2016
250.	018/2016
251.	019/2016
252.	020/2016
253.	021/2016
254.	022/2016
255.	023/2016
256.	024/2016
257.	025/2016
258.	026/2016
259.	027/2016

314.	082/2016
315.	083/2016
316.	084/2016
317.	085/2016
318.	086/2016
319.	087/2016
320.	088/2016
321.	089/2016
322.	090/2016
323.	091/2016
324.	092/2016
325.	093/2016
326.	094/2016
327.	095/2016
328.	096/2016
329.	097/2016
330.	098/2016
331.	099/2016
332.	100/2016
333.	101/2016
334.	102/2016
335.	103/2016
336.	104/2016
337.	105/2016
338.	106/2016
339.	107/2016
340.	108/2016
341.	109/2016
342.	110/2016
343.	111/2016
344.	112/2016
345.	113/2016
346.	114/2016
347.	115/2016
348.	116/2016
349.	117/2016
350.	118/2016
351.	119/2016
352.	120/2016
353.	121/2016
354.	122/2016
355.	123/2016
356.	124/2016
357.	125/2016
358.	126/2016
359.	127/2016
360.	128/2016
361.	129/2016
362.	130/2016
363.	131/2016
364.	132/2016
365.	133/2016
366.	134/2016
367.	135/2016

422.	196/2016
423.	197/2016
424.	198/2016
425.	199/2016
426.	200/2016
427.	201/2016
428.	202/2016
429.	203/2016
430.	204/2016
431.	205/2016
432.	206/2016
433.	207/2016
434.	208/2016
435.	209/2016
436.	210/2016
437.	211/2016
438.	212/2016
439.	213/2016
440.	214/2016
441.	215/2016
442.	216/2016
443.	217/2016
444.	218/2016
445.	219/2016
446.	220/2016
447.	221/2016
448.	222/2016
449.	223/2016
450.	224/2016
451.	225/2016
452.	226/2016
453.	227/2016
454.	228/2016
455.	229/2016
456.	230/2016
457.	231/2016
458.	232/2016
459.	233/2016
460.	234/2016
461.	235/2016
462.	236/2016
463.	237/2016
464.	238/2016
465.	239/2016
466.	240/2016
467.	241/2016
468.	242/2016
469.	243/2016
470.	244/2016
471.	245/2016
472.	246/2016
473.	247/2016
474.	248/2016
475.	249/2016

10 | 12

528.	033/2017
529.	034/2017
530.	035/2017
531.	036/2017
532.	037/2017
533.	038/2017
534.	039/2017
535.	040/2017
536.	041/2017
537.	042/2017
538.	043/2017



**Versiones Públicas de los expedientes de laudos
correspondientes a los ejercicios 2016 y primer
trimestre de 2017**

2016		
Consecutivo	Expediente de laudo	fecha de resolución
1	0578/2012	22/02/2016
2	1727/2012	05/02/2016
3	2081/2014	03/02/2016
4	1336/2011	15/03/2016
5	1340/2012	22/02/2016
6	2263/2014	29/02/2016
7	0720/2015	28/03/2016
8	0747/2014	30/03/2016
9	1092/2015	26/04/2016
10	1805/2012	26/04/2016
11	1853/2015	14/04/2016
12	1885/2013	15/03/2016
13	2045/2012	01/04/2016
14	0083/2013	03/05/2016
15	1206/2013	03/05/2016
16	1772/2014	06/05/2016
17	0465/2015	18/05/2016
18	0798/2015	31/05/2016
19	1021/2014	10/05/2016
20	1122/2012	26/05/2016
21	1211/2014	31/05/2016
22	1437/2014	30/05/2016
23	1458/2015	17/05/2016
24	1623/2014	27/05/2016
25	1647/2014	17/05/2016
26	1995/2015	17/05/2016
27	2089/2014	23/05/2016
28	2112/2012	31/05/2016
29	0359/2015	17/06/2016
30	0624/2015	17/06/2016
31	0887/2014	30/06/2016
32	1097/2015	29/06/2016
33	1455/2014	08/06/2016

Consecutivo	Expediente de laudo	fecha de resolución
72	0068/2016	29/11/2016
73	0363/2015	24/11/2016
74	0602/2016	24/11/2016
75	1498/2015	30/11/2016
76	1736/2014	30/11/2016
77	2073/2015	30/11/2016
78	2145/2015	24/11/2016
79	2206/2015	30/11/2016
80	0446/2016	02/12/2016
81	0616/2015	16/12/2016
82	0771/2015	16/12/2016
83	1071/2016	16/12/2016

**Versiones Públicas de los expedientes de laudos
correspondientes a los ejercicios 2016 y primer
trimestre de 2017**

2017		
consecutivo	laudo	
84	0056/2016	16/01/2017
85	0165/2016	31/01/2017
86	0174/2016	24/01/2017
87	0237/2016	16/01/2017
88	0788/2015	23/01/2017
89	1190/2015	31/01/2017
90	1605/2015	31/01/2017
91	1637/2015	24/01/2017
92	2120/2015	31/10/2017
93	2234/2015	31/01/2017
94	0242/2016	28/02/2017
95	0396/2015	28/02/2017
96	1857/2015	17/02/2017
97	2243/2015	20/02/2017
98	0654/2016	23/03/2017
99	1119/2016	27/03/2017
100	1392/2015	31/03/2017
101	1408/2015	23/03/2017
102	1418/2015	31/03/2017
103	1560/2015	22/03/2017
104	1834/2016	31/03/2017
105	1945/2015	31/03/2017
106	2310/2015	31/03/2017